

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

6500 1

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA  
LÁCTEOS LLANO VERDE LLANOLAC S.A.**

**QUE OTORGAN: EL SEÑOR ING. FRANCISCO STALIN  
GARCÉS REYES  
Y LA SEÑORA ING. FANNY YOLANDA ARGÜELLO  
MORETA**

**CUANTÍA: USD. 800,00**

**DI: COPIAS**

**P.A.D.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día Ocho de Marzo del año dos mil siete, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** siguientes personas: Por una parte, el señor Ingeniero Francisco Stalin



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO*

*QUITO - ECUADOR*

Garcés Reyes, por sus propios personales derechos; Fanny Yolanda Argüello Moreta, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casados; domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: “SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES Y ANTECEDENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores.- a) Por una parte, el señor Ingeniero Francisco Stalin Garcés Reyes, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, quien comparece por sus propios personales derechos.- b) Por otra parte, comparece la señora ingeniera Fanny Yolanda Argüello Moreta, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, quien comparece por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes manifiestan, de forma libre, que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para

constituir en forma simultánea, como en efecto proceden a través de este instrumento, una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías, la legislación ecuatoriana pertinente y conexa, y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.-

**SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LÁCTEOS LLANO VERDE LLANOLAC S.A.- CAPITULO I.-****GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION,****NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que

se denominará LÁCTEOS LLANO VERDE LLANOLAC S.A., de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años

(50 AÑOS), que se contarán a partir de la inscripción del presente

contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

reducido por resolución de la Junta General de Accionistas

expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la

compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de

Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su

giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- Artículo

**Dos.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a)

La producción, compra, venta, importación, exportación,

representación, promoción y comercialización de todo tipo de productos

lácteos aptos para el consumo humano, sus derivados y sus afines;

alimentos, bebidas y sus afines permitidos por la Ley.- b) La compra,

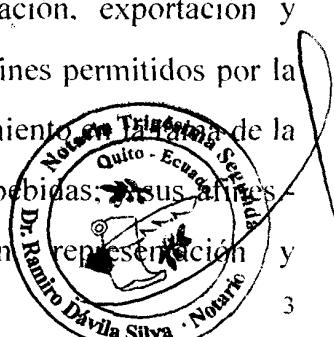
venta, distribución, representación, importación, exportación y

comercialización de alimentos, bebidas y sus afines permitidos por la

Ley.- c) La prestación de servicios de asesoramiento en la

producción y comercialización de alimentos y bebidas, sus afines -

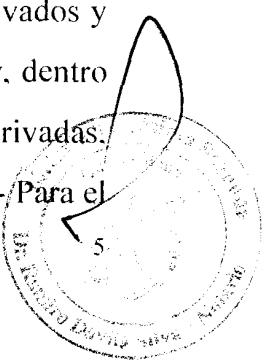
d) A futuro, la compraventa, distribución, representación y



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

comercialización, de productos y equipos necesarios para la producción y comercialización de alimentos, bebidas, y sus afines; e) A futuro, el asesoramiento y la capacitación en las actividades relacionadas con la producción, comercialización y promoción de alimentos, bebidas y sus afines; f) A futuro, la organización de eventos, sociales, culturales, turísticos, deportivos, o afines, permitidos por la Ley, relacionados con la rama alimenticia y de bebidas.- g) A futuro, el establecimiento, administración, representación y manejo de establecimientos enfocados a la comercialización y distribución de alimentos y bebidas; restaurantes, bares, licorerías, cafés, todo tipo de centros de diversión y esparcimiento permitidos por la ley en donde se expendan, promocionen o comercialicen productos que tengan relación con su objeto, salas de banquetes y sus afines.- h) A futuro, la creación administración y venta de franquicias dentro de su objeto.- i) A futuro, la compra venta comercialización, importación y exportación de alimentos, bebidas y productos afines, a través de los medios de comunicación y telecomunicación conocidos y por conocer.- m) A futuro, la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, elaboración y preparación de productos agrícolas y agropecuarios, en todas las ramas alimenticias; máquinas industriales y agrícolas relacionadas con su objeto; equipos de computación necesarios para el desarrollo de su objeto; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no necesarios para el desarrollo de su objeto; libros relacionados con la rama alimenticia y de bebidas; equipos de seguridad y protección industrial dentro de su objeto; instrumental para laboratorios dentro de su objeto; muebles necesarios para el desarrollo

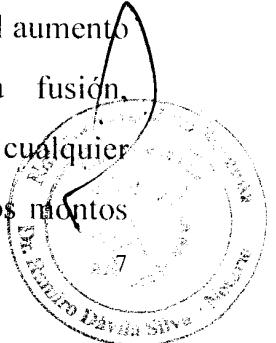
de su objeto; metales y productos de vidrio y cristal necesarios para el desarrollo de su objeto; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo necesaria para el desarrollo de su objeto; papelería y útiles de oficina necesarios para el desarrollo de su objeto; productos de confitería; productos alimenticios; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y turístico relacionados con la rama alimenticia y de bebidas.- n) A futuro, la prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de radio, cine, multimedia y televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación, y sus afines, dentro de la rama alimenticia, de bebidas y sus afines que corresponden a su objeto.- o) A futuro, la gestión de negocios comerciales en la rama alimenticia y de bebidas; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing, y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines, necesarias para el desarrollo de su objeto, dentro de la rama alimenticia, de bebidas y sus afines; servicios de asesoría y gestión en la importación, exportación, comercialización y representación de productos alimenticios, de bebidas y sus afines permitidos por la Ley.- p) A futuro, la instalación de maquinarias destinadas a la producción de productos lácteos, sus derivados y afines; alimentos, bebidas y sus afines permitidos por la Ley, dentro de su objeto social.- Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías.- La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.-Artículo Tres.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e iguales, con un valor que asciende al monto de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (USD. \$ 1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive.- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 1.600,00).- Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- Artículo Cuatro.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Los

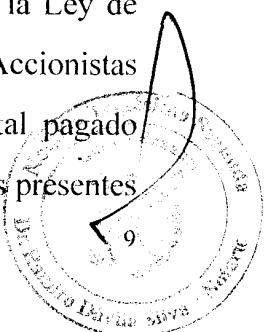
títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y perdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Cinco.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

de los actos y contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador legalmente nombrado, puedan suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o mas factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho ( Art. 238 ) de la Ley de Compañías.- Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General

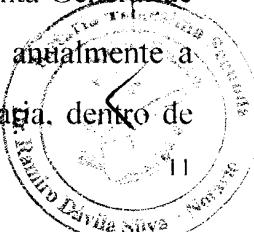
de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento ( 50% ) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete ( Art. 237 ) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión , la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta ( Art. 240 ) de la Ley de Compañías vigente.- d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS: a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.- Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente

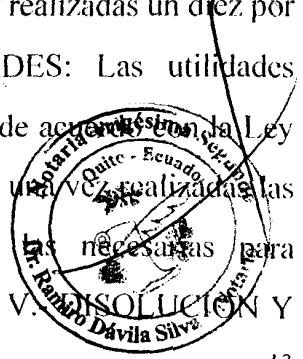
General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL:  
El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes:  
a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar ~~anualmente~~ a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- Artículo Doce.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- Artículo Trece.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer

a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- CAPITULO III.- FISCALIZACION.- Artículo Catorce.- COMISARIO: a) La junta General nombrará un comisario principal, durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirá ser accionista y puede ser reelegido indefinidamente.- b) El comisario presentará en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrá además solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Quince.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%).- Artículo Dieciséis.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

LIQUIDACION.- Artículo Diecisiete.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- Artículo Dieciocho.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.-

CAPITULO VI.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo 19.- Las ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de conformidad con el cuadro de integración de capital que consta de la siguiente manera: CUADRO DE

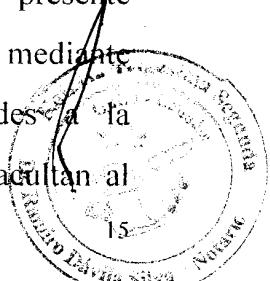
INTEGRACIÓN DE CAPITAL:\*\*\*\*\*

ACCIONISTA	CAPITAL		CAPITAL		No. DE ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR			
	USD. \$	USD. \$	USD. \$			
Francisco Stalin Garcés Reyes	792,00	198,00	594,00	792	99	
Fanny Yolanda Argüello Moreta	8,00	2,00	6,00	8	1	
<b>TOTALES:</b>	<b>800,00</b>	<b>200,00</b>	<b>600,00</b>	<b>800</b>	<b>100</b>	

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

600 8

El saldo no pagado será cancelado en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía, tal y como lo señala la Ley de la materia.- TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a) Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y; b) Que a través de este instrumento, autorizan en forma expresa a los profesionales: señor Abogado Jonathan Dávalos Marín y/o señor Abogado Pablo Dávila Silva y/o señor Abogado Andrés Donoso Fabara para que, en conjunto o por separado, con su sola comparecencia, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, públicas o privadas, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Se les autoriza también, y se les otorga el poder especial para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes (particularmente se les autoriza a los mencionados profesionales para suscribir los formularios de Registro Único de Contribuyentes - RUC - necesarios para la obtención de dicho documento legal), en los Registros de Propiedad Intelectual (especialmente se les faculta a los profesionales antes mencionados para que comparezcan ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual - IEPI -) y en todos los demás Registros que fuere menester, sin requerir para ello autorización adicional a la conferida a través del presente instrumento.- Les autorizan, por último, para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que consideren pertinente; y, que facultan al



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

señor Abogado Jonathan Dávalos Marín y/o Abogado Pablo Dávila Silva para que, en conjunto o por separado, puedan convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.-".- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el señor Abogado Jonathan Dávalos Marín, profesional con matrícula número noventa y dos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

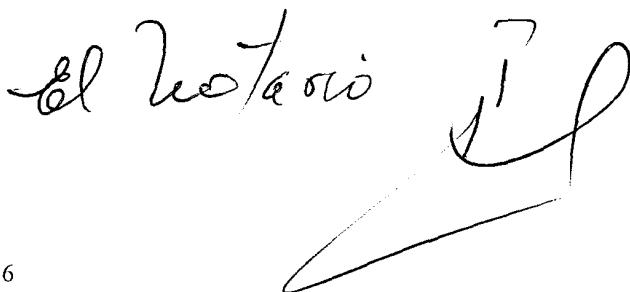


f) Sr. Ing. Francisco Stalin Garcés Reyes

c.c. 18 00 93 0495

f) Sra. Ing. Fanny Yolanda Argüello Moreta

c.c. 18 - 0162646-4





000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7128176  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DAVALOS MARIN RICARDO JONATHAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2007 4:13:52 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

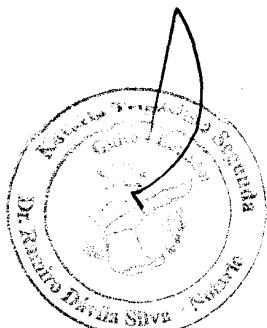
**1.- LACTEOS LLANO VERDE LLANOLAC S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**“LACTEOS LLANO VERDE LLANOLAC S.A.”**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

FRANCISCO STALIN GARCES REYES	198.00
FANY YOLANDA ARGUELLO MORETA	2.00
<b>TOTAL</b>	<b>U\$ 200.00</b>

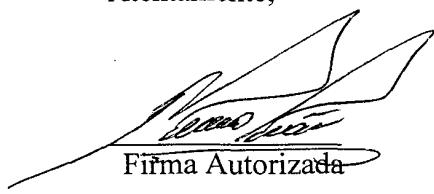
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

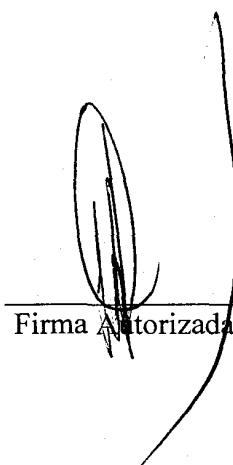
Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de la Compañía, según corresponde.

Quito, 1 de Marzo de 2007

Atentamente,



Firma Autorizada



Firma Autorizada

ESTADOUNIDENSE		E224314222	
NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL	
CASA DO		ELENA MARIA DE LA C ARGUELLO	
ESTADO CIVIL		ING. EN PETROLEOS	
SUPERIOR		PROFESION	
INSTITUCION		ANGEL GARCES	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		RAQUEL REYES	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		05/04/2004	
QUITO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
05/04/2016		FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA NO.		REN 1014336	
PCN		PULGAR DERECHO	
PULGAR IZQUIERDO		PULGAR DERECHO	

0000 10

**CIUDADANO (A):**

**Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**

A circular seal of the Royal Society of Arts. The outer ring contains the text 'Royal Society of Arts' in a circular pattern. The inner circle features a central figure, possibly a seated person, with a banner or scroll below it, though the text on the scroll is not clearly legible.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180162646-4

ARGUELLO MORETA FANNY YOLANDA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
24 AGOSTO 1960  
REG. CIVIL 003-0243-01680-F  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1960

FECHA DE NACIMIENTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE EXPEDICION  
01/03/2007

FECHA DE VENCIMIENTO  
01/03/2019

FORMA No. REN 2323831  
Pch

  
FOTO DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO MARCELO BOLIVAR VALLEJO  
SUPERIOR ING. EN ALIMENTOS  
DEIFILIO ARGUELLO  
MARIANA DE J. MORETA  
QUITO

FECHA DE EXPEDICION 01/03/2007

FECHA DE VENCIMIENTO 01/03/2019

FORMA No. REN 2323831  
Pch

  
FOTO DEL AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicacion a la Ley Notarial COY RE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 2 folio (s) anill (es)

Quito, a - 8 MAR/2007



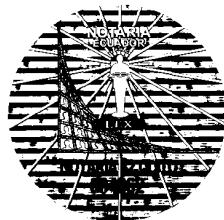
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

000 11

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LÁCTEOS LLANO VERDE LLANOLAC S.A. QUE OTORGAN: ING. FRANCISCO STALIN GARCÉS REYES E ING. FANNY YOLANDA ARGÜELLO MORETA. Debidamente firmada y sellada en Quito, 8 de marzo del año 2007.



EL NOTARIO  
DR. RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO



**Razón:** con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Sociedad Anónima denominada **“Lácteos Llano Verde Llanolac S.A.”**, otorgada ante mi, el 8 de Marzo del año 2.007; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 07.Q.IJ.001305 del 23 de Marzo del año 2.007, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 30 de Marzo del año 2.007.



EL NOTARIO  
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





0000 12

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de marzo de 2.007, bajo el número **1046** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“LÁCTEOS LLANO VERDE LLANOLAC S.A.”**, otorgada el ocho de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **016659.** - Quito, a doce de abril del año dos mil siete. - **EL REGISTRADOR.** -

DR. RAÚL GAYEOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



600 16

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.9438

Quito, 19 de abril de 2007

Señores  
BANCO DEL AUSTRO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LACTEOS LLANO VERDE LLANOLAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

Cámara